



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, noviembre cuatro de dos mil veinte

| |
|---|
| PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD - VERBAL |
| DEMANDANTE: ICBF en interés superior de la niña Celeste Orrego Valencia |
| DEMANDADOS: Emerson Alexander Orrego Hincapié y Herederos Determinados e Indeterminados del presunto padre fallecido Carlos Daniel Velásquez Vélez |
| RADICADO: 05001-31-10-011-2020-00361-00 |
| PROCEDENCIA: Reparto |
| INSTANCIA: Primera |
| PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 489 |
| TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda NO cumple con los requisitos formales |
| DECISIÓN: Inadmitir demanda. |

La Defensora de Familia actuando en interés superior de la niña Celeste Orrego Valencia, acude a la jurisdicción para interponer demanda Verbal con pretensión de Impugnación de la Paternidad en contra del señor Emerson Alexander Orrego Hincapié y de Investigación de la Paternidad en contra de los herederos determinados e indeterminados del presunto padre fallecido Carlos Daniel Velásquez Vélez.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que rigen la materia y lo contenido en el Decreto 806 del 4 de julio del 2020, encontramos que éste no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

- Se servirá integrar debidamente el contradictorio por pasiva, con los datos completos y documentos de los herederos determinados del presunto padre fallecido sobre quienes recaerá la acción demandatoria.

- Deberá aportar copia auténtica del folio de registro civil de nacimiento del presunto padre de la niña.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

- Se servirá clarificar y corregir los nombres del presunto padre fallecido contenidos en el hecho 3º, las pretensiones 2º, 6º y 7º y en el acápite de las pruebas documentales.

- Respecto a los demandados en calidad de herederos determinados del presunto padre fallecido, deberá darle estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º del precitado Decreto que reza:

“...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que cumplan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**...El secretario o el funcionario que haga sus veces, deberá velar por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de(sic) digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...**”. Negrillas fuera de texto.

- Teniendo en cuenta que no se tienen datos de ubicación del demandado Emerson Alexander Orrego Hincapié, deberá actuar conforme a ley.

En consecuencia, de conformidad con el inciso 3º del artículo 90 C.G.P. se le conferirá a la parte suplicante un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía puntualizada en acápite precedente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la demanda en cuestión, por las razones advertidas en este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, so pena de su posterior rechazo. Inciso 3º, artículo 90 C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b2631573ceee86e1f88f21262ec58520ea33fd7297605cc8f61a5710
72515b4**

Documento generado en 04/11/2020 04:50:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**